

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

RAD. 11001310502820200032500

Proceso Ordinario Laboral de **MARIA DORIS GUEVARA AVELLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: María Doris Guevara Avella

Apoderado: Germán Leonardo Plazas Acevedo

Apoderado Colpensiones: Jhon Edinson Giraldo Roldán

Apod. y Rep. Legal Colfondos S.A.: Jaime Andrés Carreño González

Apod. y Rep. Legal Protección S.A.: Nataly Sierra Valencia

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17935065 de la aplicación Lifesize.

AUTO. Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan C.C. 1.116.130.834 y T.P. 274.723 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la demanda Colpensiones.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Nataly Sierra Valencia C.C. 1.152.441.386 y T.P. 258007 del C.S. de la J., para actuar como apoderada y representante legal de la demandada Protección S.A.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jaime Andrés Carreño González C.C. 1.010.185.094 y T.P. 235.713 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada Colfondos S.A.

Registrada la asistencia de las partes y en estricta aplicación a lo normado en el Art. 77 del CPT y de la SS el Juzgado se constituye en audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN.**

Se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 040312021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y con un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación por parte de cada una de las demandadas observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es NULO O INEFICAZ el traslado de la señora MARIA DORIS GUEVARA AVELLA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS:

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (PDF N°2)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el archivo PDF N°2 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., **con reconocimiento de documentos.**
- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega

- **A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A. (PDF N°13)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el archivo PDF N°13 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de la demandante MARIA DORIS GUEVARA AVELLA, **con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.**

- **A FAVOR DE COLFONDOS S.A. (PDF N°6)**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el archivo PDF N°06 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante MARIA DORIS GUEVARA AVELLA, **con reconocimiento de documentos.**
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se abstiene de darle tramite por no cumplir los requisitos de la artículo 265 del CGP.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (PDF N°11)**

- **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor el expediente administrativo del demandante, el cual contiene la historia laboral, visible en el archivo PDF N°12 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante la señora MARIA DORIS GUEVARA AVELLA.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

- a) **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** interrogatorio de parte de la demandante la señora MARIA DORIS GUEVARA AVELLA.
- b) Del representante legal de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MARIA DORIS GUEVARA AVELLA** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° de junio de 1999**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora MARIA DORIS GUEVARA AVELLA identificada con C.C. 46.353.258 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e962315-c5fd-47f5-a551-fba0140fdb9b?vcpubtoken=19cc22bb-8c68-4285-a3b6-76715ae34f9c>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

amgc